

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, Julio 10/2018, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: SEÑORA CATHERINE RAMIREZ SOLANO C.C.63528237
CARRERA 2 No. 39-32
BUCARAMANGA-SANTANDER

RESOLUCION: 000869 DEL 20 JUNIO 2018
EXPEDIENTE: 7068001-000727 DEL 18 JULIO 2017

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la **SEÑORA CATHERINE RAMIREZ SOLANO C.C.63528237**, Mediante formato de guía número YG195797245CO, según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	XXXXX	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución, que contiene folios (2) útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy Julio 10/2018.

En constancia,


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Y se **DESFIJA** el día de hoy, ----- todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió, interpuesto con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma., También se le informa que la notificación se considerara surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

RESOLUCIÓN

0 00869

DE 2018

(18)

"Por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en Averiguación Preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Expediente 7068001- 000727 del 18 de julio de 2017

La Averiguada se identifica así:

Razón Social: **CATHERINE RAMIREZ SOLANO**

C.C.: 63528237

Establecimiento Comercial: **CALZADO BELLA CHICA Y EMILY**

Domicilio: **Carrera 2 No. 39-32 - Bucaramanga- Santander**

Que mediante radicado 11EE2017736800100000100 del 6 de abril del 2017, se recepciona querrela al señor MANUEL GOMEZ FERRER contra la señora CATHERINE RAMIREZ SOLANO y LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTERO / CALZADO EMILY, por presunta violación a normas, entre ellas, del sistema general de riesgos laborales por no afiliación a ARL del mencionado querellante. (F-1)

Que mediante Auto 001194 del 18 de julio de 2017 se comisiona el trámite administrativo a seguir, donde también se comunica mediante oficio 7068001-009010 del 18 de julio de 2017 las actuaciones adelantadas al señor MANUEL GOMEZ FERRER. (F- 2 y 3)

Que con fecha 21 de febrero de 2018 radicado 08SE2018746800100001754, el inspector comisionado procede a citar al querellante señor GOMEZ FERRER para que se haga presente el día 27 de febrero de 2018, a fin de tomar declaración de ratificación y ampliación de querrela, pero llegada la fecha y hora indicada en el oficio de citación, se levanta constancia por parte del despacho comisionado debido a que no se hizo presente el mencionado peticionario o querellante. (F-18 al 24)

Que con fecha 28 de febrero de 2018 radicado 08SE20187468001000002240, se informa a los investigados que se procederá a practicar visita o inspección ocular el día 12 de abril del 2018, pero llegada la fecha y hora al desplazarse al lugar, se encuentra cerrado y no se puede identificar en el domicilio referenciado si funciona o no dicho establecimiento comercial. Reposa registro fotográfico en el expediente. (F-25 al 29)

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Teniendo en cuenta la función primordial establecida en el artículo 486 del C.S.T., la cual cibe su fundamento en lograr el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores, procede el despacho comisionado a decretar pruebas que conlleven al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Como primera medida, se cita al querellante para ratificar y ampliar la querrela, dado que el escrito presentado el día 6 de abril del 2017, a fin de poder tener todos los elementos y datos necesarios para poder verificar el cumplimiento de normas por parte de los presuntos empleadores.

Durante toda la actuación administrativa, enmarcada dentro de una averiguación preliminar, no fue posible recaudar material probatorio, que encuadre dentro del contenido del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, a fin de poder establecer si existe o no mérito para proceder a formular cargos, dado que no se logró la declaración del querellante, ni se pudo practicar la inspección ocular por parte del despacho.

La citación que se hace al peticionario o querellante, a fin de ampliar la petición y poder el despacho lograr hechos más claros y determinar las presuntas violaciones a la norma, no se pudo lograr por la ausencia o no presentación del señor GOMEZ FERRER, en este sentido, se puede prever un desistimiento tácito de la petición, dado que así lo contempla el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece en su párrafo segundo:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrilla y cursiva del despacho)

Por lo anterior, este despacho procederá al archivo de las actuaciones administrativas, dado que no se pudo establecer durante la averiguación preliminar el mérito para formular cargos y por configurar la conducta del peticionario desistimiento tácito, se procederá a conceder recurso de reposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR las actuaciones administrativas adelantadas dentro de la Averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001-000727 del 18 de julio de 2017, adelantada contra CATEHRINE RAMIREZ SOLANO, propietaria del establecimiento comercial CALZADO EMILY Y/O DISTRIBUCIONES BELLA CHICA y al señor LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTERO, teniendo en cuenta las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la señora **CATHERINE RAMIREZ SOLANO**, identificada con c.c. 63528237, con establecimiento Comercial: **CALZADO BELLA CHICA Y EMILY**, con domicilio en la **Carrera 2 No. 39-32 - Bucaramanga- Santander** Teléfonos 6330283-3173319663 con email calzadobellachica@hotmail.com, y al señor **MANUEL GOMEZ FERRER** con domicilio en la Calle 28 Manzana H Casa 17 Barrio Paseo La Feria con email gomezmanuel@hotmail.com; acorde con el artículo 67 y ss. Del C.P.A y de lo C.A. y artículo 17 de la misma ley, informándoles que contra el mismo solo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió, interpuesto con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los



OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial Santander

Elaboro: Vilma L.V.
Reviso: Vilma L.V.
Aprobó: Ofelia H. A.